

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO NO. EPA-AUTO-002295-2025 DE MIÉRCOLES, 29 DE OCTUBRE DE 2025

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución EPA-RES- 000430-2024 del 31 de mayo de 2024,

CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, Epa Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 9 de octubre de 2025, a la sociedad INDUSTRIES AND SERVICES FREE ZONES S.A.S. , con Nit 900567060-0 , con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No. EPA-CT-0001454-2025 del 20 de octubre de 2025, en el que expuso lo siguiente:

"(...)

ANTECEDENTES

Mediante oficio EPA-OFI-004740-2024 de fecha 04 de julio de 2024, motivado por el Concepto Técnico N°574 de fecha 02 de mayo de 2024 como resultado de la visita de seguimiento ambiental realizada el 24 de abril de 2024 a la empresa INDUSTRIES AND SERVICES FREE ZONE S.A.S, se determinó:

1. INDUSTRIES AND SERVICES FREE ZONE S.A.S. deberá solicitar inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, mediante comunicación escrita dirigida a la autoridad ambiental de su jurisdicción de acuerdo con el formato de carta establecido en el Anexo número 1 de la presente resolución.

2. INDUSTRIES AND SERVICES FREE ZONE S.A.S., continuar capacitando al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello, conforme lo establece el literal G del artículo 2.2.6.1.3.1 del decreto 1076 de 2015.

3. INDUSTRIES AND SERVICES FREE ZONE S.A.S Contar con el plan de gestión de riesgos de desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP) para dar cumplimiento en lo establecido en el artículo 2.3.1.5.1.1.2 del Decreto 1081 de 2015 (Decreto 2157 de 2017).

4. INDUSTRIES AND SERVICES FREE ZONE S.A.S Informar la conformación y funciones del Departamento de Gestión Ambiental conforme a lo establecido en los artículos 2.2.8.11.1.4; 2.2.8.11.1.5.; 2.2.8.11.1.6. Mediante oficio EPA-OFI-004427-2024 de fecha 24 de junio de 2024, motivado por el Concepto Técnico N°599 de fecha 03 de mayo de 2024, como resultado de evaluar la información remitida por INDUSTRIES AND SERVICES FREE

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ZONE S.A.S mediante EXT-AMC-23-0142024 de fecha 22 de noviembre de 2024, se determinó:

- La empresa CUMPLE con la resolución 0631 del 17 marzo del 2015 en su artículo 13 ya que reportó todos los parámetros establecidos.
- La empresa CUMPLE con la resolución 0631 del 17 marzo del 2015 en su artículo 13 ya que todos los parámetros se encuentran dentro de los límites máximos permisibles establecidos.
- La empresa DEBE suspender inmediatamente el vertimiento de sus Aguas Residuales Domésticas y tercerizar la disposición de estas hasta la obtención del permiso de vertimientos que se encuentra en trámite.

DESARROLLO DE LA VISITA

En el marco de cumplimiento de las actividades del Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena., se realizó visita de control y seguimiento a la empresa INDUSTRIES AND SERVICES FREE ZONES S.A.S., ubicada en Zona franca la candelaria km 9 vía Mamonal bdg 3 y con coordenadas N 10° 19' 48", W 75°29'13".



Figura 1. IMAGEN GEOREFERENCIADA DE INDUSTRIES AND SERVICES FREE ZONE S.A.S.

La visita se llevó a cabo el día 09 de octubre de 2025 por el área de “Control y Seguimiento”, siendo las 8:40 AM el equipo del EPA Cartagena a través del área de seguimiento y control ambiental llegó a las instalaciones de la empresa identificada con NIT: 900567060-0 y con códigos CIIU:

2819 “Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso general n.c.p..”.

2910 “Fabricación de vehículos automotores y sus motores.”.

7010 “Actividades de administración empresarial, que incluyen servicios de gestión de empresas.”

La empresa INDUSTRIES AND SERVICES FREE ZONE S.A.S., empezó sus actividades en marzo de 2022, actualmente cuenta con 17 empleados aproximadamente.

El proceso operativo de INDUSTRIES AND SERVICES FREE ZONE S.A.S., consiste en el ensamble de motores de combustión interna, verificación de carga de batería, prueba de fuga con dinamómetro, revisión de presión de aceite y flujo de refrigerantes y posterior empaque del producto. La empresa cuenta con 4 estaciones de producción para el ensamble del motor, el principal proveedor es la empresa Soltrech S.A.S y su cliente es Auteco Colombia, estos productos vienen importados de la India.

Durante la visita se observaron las siguientes áreas:

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

- Área de Oficinas
- Bodegas de almacenamiento
- Área de producción.

La visita fue atendida por la señora Dayana Doria, en función de analista de sostenibilidad. Al momento de la visita la empresa operaba normalmente, no se percibieron olores ofensivos, el ruido emitido no trascendía al exterior y no se presentaban emisiones de material participado, humo o vapores.

PARÁMETROS A EVALUAR

DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL (DGA)

INDUSTRIES AND SERVICES FREE ZONE S.A.S., actualmente cuenta con un Departamento de Gestión Ambiental mediante el código de registro EXT-AMC-24- 0055198 de 02 de mayo de 2024 y cuentan además con Lina Montoya la cual cumple la función de encargada en asuntos ambientales.

Actualmente, según informó la señora Dayana Doria, realizan auditorías internas ambientales, las cuales son ejecutadas cada 15 días, según el cronograma de capacitaciones y de trabajo con el que ellos cuentan, el cual también fue verificado en la revisión documental.

MANEJO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS - ARD

La empresa INDUSTRIES AND SERVICES FREE ZONE S.A.S., genera aguas residuales de tipo doméstico provenientes de tres (3) baños y una (1) cocineta, además de puntos de lavados. Estas aguas residuales son conducidas a su sistema de poza séptica la cual consta de cuatro etapas donde son almacenadas y luego tercerizadas por la empresa “Succión y Carga” aproximadamente cada un mes o dos meses, según el flujo de sus operaciones.

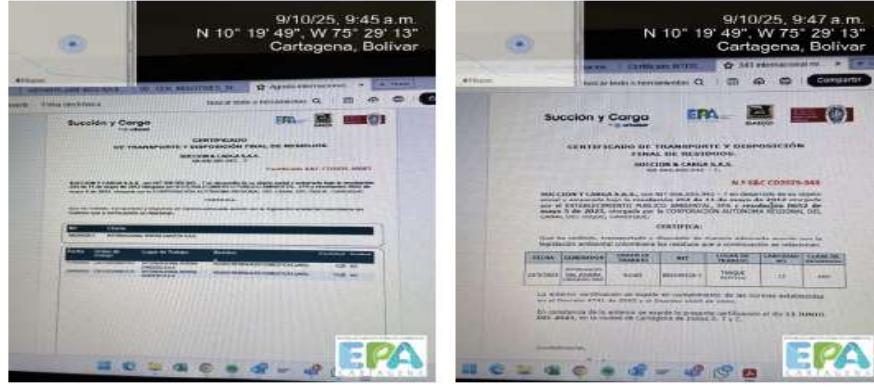


FIGURA 3. CERTIFICADO DE DISPOSICIÓN FINAL ARD

MANEJO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS – ARnD

INDUSTRIES AND SERVICES FREE ZONE S.A.S., no genera aguas residuales no domésticas.

MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS

INDUSTRIES AND SERVICES FREE ZONE S.A.S., cuenta con tres puntos ecológicos distribuidos en toda el área de la empresa y un centro de acopio para el almacenamiento temporal de residuos aprovechables. Durante el recorrido se evidenció la segregación adecuada en la fuente.

La compañía cuenta con gestores oficiales: “Veolia”, para los residuos ordinarios, y “SEIAM”, para los residuos aprovechables y peligrosos. Se presentaron certificados de recolección emitidos por esta última, donde se registran las cantidades retiradas. En cuanto a Veolia, no se aportaron certificados específicos, dado que la recolección se encuentra incluida en el contrato del servicio público.

[CODIGO-QR]
 [URL-DOCUMENTO]

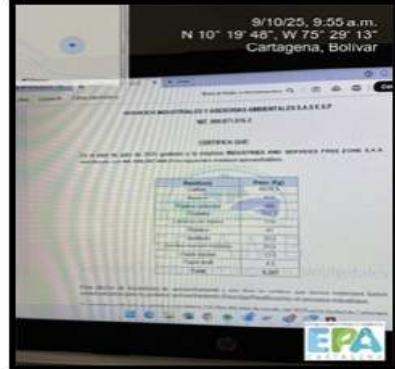
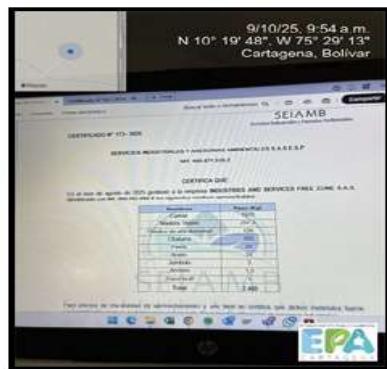


Figura 6. CERTIFICADO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS APROVECHABLES



Figura 7. PUNTO ECOLÓGICO

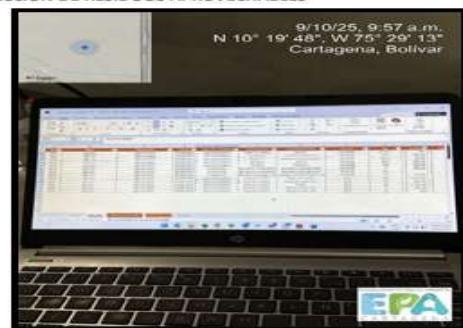


Figura 8. REGISTRO DE LAS CANTIDADES DE RESIDUOS



En el recorrido de inspección se evidenció el lugar de trabajo y zonas de la empresa en orden y con buen aseo, el centro de acopio a la hora de la visita se visualizó cerrado y con buena clasificación.

MANEJO DE RESIDUOS PELIGROOSOS

INDUSTRIES AND SERVICES FREE ZONE S.A.S., genera residuos peligrosos correspondientes a sus actividades comerciales como wypall impregnado de aceite, plástico sucio de aceite, recipientes con aceite, cartones impregnados de aceite, elementos de protección personal contaminados de aceites, entre otros. Estos residuos son gestionados por la empresa SEIAMB y dispuestos finalmente a la empresa BIOGER S.A.S. ESP, la cual está avalada con licencia ambiental otorgada por CARDIQUE bajo la Resolución No. 0120 de 2014, Resolución No. 0398 de 2020 y Resolución No. 1642 de 2022.

Para el tratamiento de estos residuos la empresa cuenta con un sitio estratégico para el almacenamiento de estos residuos, el cual funciona además como un centro de acopio para los RESPEL. Sin embargo, a pesar de que cuentan con un sitio adecuado de RESPEL este mismo debería encontrarse aislado de otros residuos que no son peligrosos teniendo en cuenta que podría darse una contaminación cruzada.

Durante la visita se pudo verificar que la entidad cuenta con las actas de disposición final entregadas por el gestor, los manifiestos de transporte e indicadores de generación de residuos dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 compilado en el

[CODIGO-QR]
 [URL-DOCUMENTO]

artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible 1076 de 2015.

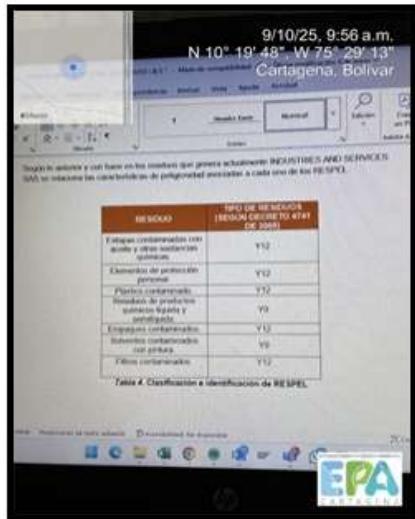


Figura 10. CLASIFICACIÓN DE RESPEL

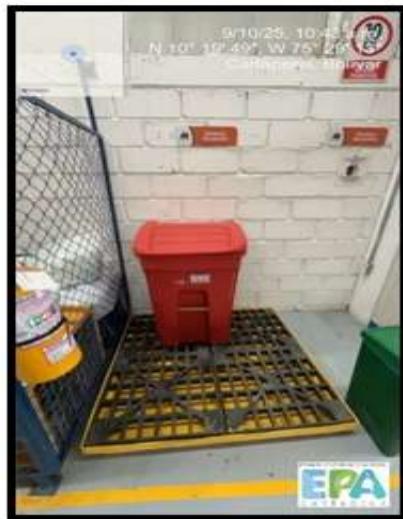


Figura 11.. ACOPIO DE RESPEL

EMISIONES ATMOSFÉRICAS

INDUSTRIES AND SERVICES FREE ZONE S.A.S., informaron durante la inspección que no generan emisiones ni cuentan con chimeneas, no obstante, se logró evidenciar que en la parte superior de su planta cuentan con una especie de chimenea, la cual, no se logró evidenciar si hacían parte de sus actividades.



Figura 12. CHIMENEA

PLAN DE GESTIÓN DE RIESGO

INDUSTRIES AND SERVICES FREE ZONE S.A.S., actualmente no cuenta con un Plan de Gestión de Riesgo, sin embargo, evidenciaron que aún se encuentran trabajando sobre dicho plan y aún están en los términos de cumplimiento dado el anterior concepto técnico emitido.

No obstante, cabe resaltar que cuentan con equipos técnicos como extintores, camillas y lava ojos, para atender emergencias.

REGISTRO RUA UNIFICADO.

INDUSTRIES AND SERVICES FREE ZONE S.A.S., se encuentran inscritos en el registro RUA unificado, y durante la visita evidenciaron el registro de las cantidades generadas en el periodo 2024.

[CODIGO-QR]
 [URL-DOCUMENTO]

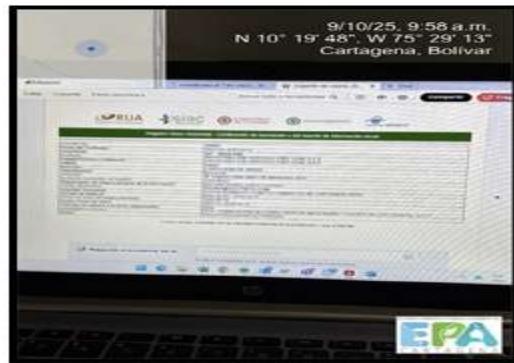


Figura 15. REGISTRO DE LA PLATAFORMA RUA

REGISTRO INVENTARIO PCB

INDUSTRIES AND SERVICES FREE ZONE S.A.S., cuentan con un transformador para abastecerse de energía en caso de algún bajón o apagón, no obstante, dicho transformador no se encuentra inscrito en la plataforma de inventario nacional, como lo establece la resolución 0222 de 2011 en el artículo 7.



Figura 16. TRANSFORMADOR

CAPACITACIÓN AMBIENTAL

INDUSTRIES AND SERVICES FREE ZONE S.A.S., realiza capacitaciones ambientales y con relación a seguridad en el trabajo, durante la revisión documental presentaron sus actas de asistencia del personal capacitado en cuanto a las temáticas relacionadas al manejo adecuado de residuo, seguridad en el trabajo, entre otras.

SISTEMA GLOBALMENTE ARMONIZADO - SGA

INDUSTRIES AND SERVICES FREE ZONE S.A.S., actualmente cuenta con 33 sustancias químicas, estas cuentan con fichas de datos de seguridad y están almacenadas con su matriz de compatibilidad y debidamente señalizadas con la información de la sustancia.



Figura 18. ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS QUÍMICAS



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

CONCEPTO TECNICO

1. INDUSTRIES AND SERVICES FREE ZONE S.A.S. debe:

- 1.1. Continuar tercerizando sus ARD mientras realizan trámite de permiso de vertimiento.
- 1.2. Deben contar con *Plan de Gestión de Riesgo* adecuado para su área de trabajo y según sus actividades, como se establece en el decreto 2157 de 2008. Esto se evidenciará en la próxima visita.
- 1.3. Realizar inscripción del inventario nacional de PCB según la resolución 0222 de 2011 en un plazo máximo de 30 días hábiles.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que “es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que, a su vez, el artículo 80 *ibidem*, señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que, el decreto 2157 de 2017 en su ARTÍCULO 2.3.1.5.2.1.1. establece lo siguiente:

“Formulación del Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP). El PGRDEPP desarrolla los procesos de la gestión del riesgo establecidos por la Ley 1523 de 2012 bajo los siguientes lineamientos, en articulación con lo pertinente a lo referido en los sistemas de gestión que maneje la entidad. (...)”

A su vez, la Resolución 0222 de 2011, CAPÍTULO III Requisitos, procedimientos y plazos para implementar el inventario de equipos y desechos en su artículo 11, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 11. Solicitud de inscripción en el Inventario de PCB. Todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que se encuentren en el campo de aplicación de la presente resolución, deberán solicitar inscripción en el Inventario de PCB, ante la Autoridad Ambiental en cuya jurisdicción tengan los equipos y desechos objeto de este inventario, a través de un vínculo habilitado por esta entidad en su portal Web institucional para acceder al aplicativo correspondiente, teniendo en cuenta la información descrita en el Anexo 1, sección 1, capítulo 1, de la presente resolución.

Parágrafo 1. En el evento que un propietario tenga equipos o desechos en diferentes regiones del país, deberá solicitar una única inscripción en el inventario ante la autoridad ambiental en cuya jurisdicción tenga su sede principal, diligenciar la información y actualizarla por empresa, entidad o razón social.

Parágrafo 2. Los propietarios que se encuentren en el campo de aplicación de la presente resolución y que se hayan inscrito previamente en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, o en el Registro Único Ambiental – RUA, deberán solicitar adicionalmente inscripción en el Inventario de PCB”.

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir el señor JUAN SEBASTIAN FUENTES PEREIRA, en calidad de representante legal, o quien haga sus veces, de la sociedad INDUSTRIES AND SERVICES FREE ZONES S.A.S., con Nit 900567060-0, ubicado en zona franca la Candelaria km 9 vía Mamonal bloque 1 - bdg 3 , en la ciudad de Cartagena, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad INDUSTRIES AND SERVICES FREE ZONES S.A.S., con Nit 900567060-0, representada legalmente por el señor JUAN SEBASTIAN FUENTES PEREIRA, o quien haga sus veces para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Continuar tercerizando sus ARD mientras realizan trámite de permiso de vertimiento.
2. Deben contar con Plan de Gestión de Riesgo adecuado para su área de trabajo y según sus actividades, como se establece en el decreto 2157 de 2008. Esto se evidenciará en la

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

próxima visita. 3. Realizar inscripción del inventario nacional de PCB según la resolución 0222 de 2011 en un plazo máximo de 30 días hábiles.

ARTICULO SEGUNDO: Acoger integralmente el Concepto Técnico No EPA-CT-0001454 del 20 de octubre de 2025 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTICULO TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, a la sociedad INDUSTRIES AND SERVICES FREE ZONES S.A.S., con Nit 900567060-0, al correo electrónico contabilidad@industriesandservices.com de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA

Revisó: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica - Epa

Proyectó: Katya Caez Arana
Asesora Jurídica EPA